

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-20-2025, emitida el veinticinco de julio de dos mil veinticinco, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-20-2025

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 25 de julio de 2024, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-22-2024, mediante la cual aprobó la solicitud presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), para el cambio de definición de la Línea SIEPAC en lo relativo a los proyectos denominados “*Segundo circuito de la línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino*” y “*Segundo circuito de la línea SIEPAC entre las subestaciones de La Virgen y Fortuna*”.

II

Que el 28 de noviembre de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-40-2024, mediante la cual, entre otros aspectos, resolvió:

PRIMERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que implemente mecanismos contables adecuados, que permitan separar los costos que pertenecen a la ejecución de los nuevos proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y la Virgen- Fortuna, de aquellos relacionados con los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de los tramos de la Línea SIEPAC en operación comercial, evitando de esta forma que se realicen subsidios cruzados.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que la supervisión externa sea desarrollada con personal externo a dicha empresa, con el fin de que la CRIE cuente con una visión objetiva e imparcial sobre la ejecución técnica y financiera de los proyectos, provenientes de especialistas con el conocimiento y experiencia necesaria en la ejecución de este tipo de proyectos, a efecto de contar con información oportuna, que permita cumplir con lo establecido en la resolución CRIE-22-2024.

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) que, sin excepciones, realice licitaciones públicas internacionales para la adquisición de todos los suministros y servicios para el desarrollo de los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y la Virgen- Fortuna, procesos que deberán ajustarse a lo indicado en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO. INFORMAR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) lo siguiente:

1. La CRIE se encuentra realizando un análisis de detalle para determinar las opciones de fuentes de financiamiento que impliquen el menor costo posible conforme a la resolución CRIE-22-2024, y los resultados serán oportunamente notificados; y

2. La no objeción al presupuesto presentado por la EPR está sujeta a la estructura de financiamiento que esta Comisión apruebe y notifique, por lo que, será necesario que la referida empresa remita nuevamente dicho presupuesto ajustándolo en lo correspondiente.

III

Que el 17 de enero de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-01-2025, mediante la cual, entre otros aspectos, resolvió:

PRIMERO. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) en contra de la resolución CRIE-40-2024; en consecuencia, procede modificar el Resuelve Tercero de dicha resolución para que se lea de la siguiente manera:

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para que realice licitaciones públicas internacionales en la adquisición de todos los suministros y servicios superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,000.00), para el desarrollo de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC, correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna, procesos que deberán ajustarse a lo indicado en el Considerando VIII de la presente resolución.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) que, en el marco de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC, correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna, garantice que todas las adquisiciones que se realicen sean conforme a los principios establecidos en la regulación regional, evitando cualquier fraccionamiento en dichas adquisiciones.

TERCERO. CONFIRMAR el resto del contenido de la resolución CRIE-40-2024 que no sea modificado mediante la presente resolución.

IV

Que el 27 de febrero de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-07-2025, mediante la cual, entre otros aspectos, resolvió:

PRIMERO. APROBAR el presupuesto inicial de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC por un monto de USD 46,484,349, sujeto a los resultados de los procesos de licitación, aprobaciones de las autoridades competentes, y cualquier otro evento debidamente justificado.

SEGUNDO. AUTORIZAR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para financiar el presupuesto de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, el cual asciende a USD 46,484,349, conforme lo siguiente:

- a) Fondo para la regularización de servidumbres por un monto USD 3,986,870.
- b) Aporte patrimonial de la EPR por un monto de USD 5,310,000.
- c) Financiamiento bancario con la oferta del BCIE por un monto de USD 37,187,479.

V

Que el 7 de mayo de 2025, la CRIE emitió la nota con número de referencia CRIE-PRE-SE-GM-GJ-10-07-05-2025, mediante la cual propuso al Ente Operador Regional (EOR) que se

lleve a cabo una reunión entre los Presidentes de ambas instituciones, el Secretario Ejecutivo de la CRIE y el Director Ejecutivo del EOR, con el propósito de abordar temas relacionados con procurar el desarrollo exitoso de las ampliaciones de transmisión regional aprobadas mediante la resolución CRIE-22-2024.

VI

Que el 15 de mayo de 2025, se realizó una reunión en las oficinas de la CRIE entre los equipos técnicos de la EPR y esta Comisión, en la cual la EPR informó sobre el proceso que está realizando ante el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para el financiamiento de los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna del segundo circuito de la Línea SIEPAC, y las oportunidades de mejora que preliminarmente observan en la regulación regional vigente para que el desarrollo de los proyectos se ajuste al cronograma estipulado.

VII

Que el 20 de mayo de 2025, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE remitió a la EPR la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-GT-AT-123-20-05-2025, mediante la cual se le solicitó que presentara a la brevedad posible: *“1. Copia de la comunicación oficial emitida por parte del BCIE, en la que se detallen las disposiciones, normas o lineamientos que deben ser observados por la EPR en el marco del potencial financiamiento a ser otorgado para el desarrollo de los referidos proyectos, así como la respectiva documentación de respaldo. // 2. Análisis respecto a las posibles diferencias entre lo establecido por esta Comisión mediante la resolución CRIE-40-2024 y lo requerido por el BCIE para el financiamiento en cuestión, así como las alternativas o propuestas para atenderlas.”*

VIII

Que el 26 de mayo de 2025, se llevó a cabo una reunión entre la CRIE y el EOR, con la participación en calidad de observador de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional (CDMER). En esta reunión, se discutieron diversos aspectos orientados a viabilizar la participación del EOR en el desarrollo de las ampliaciones de transmisión regional aprobadas mediante la resolución CRIE-22-2024.

IX

Que el 27 de mayo de 2025, la CRIE remitió al EOR la nota con número de referencia CRIE-SE-GT-GJ-127-27-05-2025, mediante la cual comunicó formalmente la designación del equipo de trabajo que participará en la coordinación interinstitucional para la elaboración de una propuesta relacionada con la etapa licitatoria de las obras del segundo circuito de la Línea SIEPAC.

X

Que el 4 de junio de 2025, el EOR remitió a la CRIE la nota con número de referencia EPR-PJD-04-06-2025-022 mediante la cual indicó: *“En atención a la comunicación CRIE-SE-GT-GJ-127-27-05-2025, suscrita por el secretario ejecutivo de la CRIE, me permito expresarle que la Junta Directiva del EOR solicita que el Regulador Regional ajuste la Resolución CRIE-40-2024, modificando las responsabilidades asignadas al EOR relacionadas con la construcción de obras de transmisión del segundo circuito de la Línea SIEPAC e incorpore aquellos puntos que fueron consensuados en la reunión del pasado lunes 26 de mayo de 2025 en la que participaron los presidentes de la CRIE y EOR, funcionarios de ambas instituciones y el secretario ejecutivo del CDMER, ingeniero Teófilo De La Torre en calidad de observador. // Los ajustes a dicha resolución permitirán la colaboración del EOR con la CRIE en la elaboración de los Términos de Referencia para la contratación de un Especialista independiente por parte del EOR, que efectúe la revisión de los documentos y que remita los resultados directamente a la CRIE para su toma de decisión.”*.

XI

Que el 5 de junio de 2025, la EPR remitió a la CRIE la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-06-0473 mediante la cual se refirió a las gestiones que está realizando con el BCIE, indicando que: *“En atención al oficio de referencia mediante el cual la CRIE ha solicitado a la EPR información precisa sobre las condiciones establecidas por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como organismo financiador de los proyectos de (sic) segundo circuito SIEPAC, entre las subestaciones Agua Caliente – Sandino y La Virgen – Fortuna, le comunicamos que la EPR se encuentra trabajando activamente con el BCIE. No obstante, aún no se cuenta con información definitiva que permita atender de forma completa la solicitud planteada por la CRIE.”*.

XII

Que el 6 de junio de 2025, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE remitió a la EPR la nota con número de referencia CRIE-SE-GT-GJ-GM-169-06-06-2025, mediante la cual le instó a que las gestiones con el BCIE se continúen coordinando de manera diligente, con el propósito de evitar demoras en los procesos subsiguientes. Asimismo, se solicitó a la EPR la presentación de un cronograma actualizado que considere el contexto descrito en su nota con número de referencia GGC-GDR-2025-06-0473.

XIII

Que el 12 de junio de 2025, la EPR remitió a la CRIE la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-06-0478, por medio de la cual adjuntó el cronograma actualizado de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna.

XIV

Que el 13 de junio de 2025, la EPR remitió a la CRIE la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-06-0480, mediante la cual presentó una comparación preliminar entre los procedimientos establecidos en la resolución CRIE-40-2024 y la normativa de adquisiciones del BCIE vigente desde abril de 2025, con el fin de identificar posibles diferencias relevantes para las operaciones financiadas por dicha entidad.

XV

Que el 17 de junio de 2025, la EPR remitió a la CRIE la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-06-0484, mediante la cual solicitó modificar las resoluciones CRIE-40-2024 y CRIE-01-2025 para armonizar el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC en las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna. En dicha solicitud, entre otras cosas, la EPR propuso que, como parte de la armonización, se eliminara la etapa de precalificación en los procesos de contratación, así como la revisión por parte del EOR y la no objeción de la CRIE de los documentos de licitación e informes de evaluación.

XVI

Que el 24 de junio de 2025, la CRIE notificó a la EPR el auto CRIE-SG-04-2025-01, mediante el cual brindó acuse de recibo a la solicitud presentada a través de la nota con número referencia GGC-GDR-2025-06-0484.

XVII

Que el 1 de julio de 2025, la EPR remitió a la CRIE la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-07-0501, mediante la cual consultó sobre el avance en la atención de su solicitud y requirió que la misma sea atendida con la mayor prontitud posible.

XVIII

Que el 2 de julio de 2025, se llevó a cabo una reunión entre el personal de la CRIE y el personal de la EPR, en la cual se solicitaron aclaraciones adicionales relacionadas con la solicitud presentada, entre las que se destacan el avance de la gestión de financiamiento ante el BCIE, el planteamiento en torno a la estructuración de los procesos de adquisición y la opinión de la EPR sobre la comparación de las disposiciones emitidas por la CRIE y la normativa de adquisiciones del BCIE.

XIX

Que el 3 de julio de 2025, mediante correo electrónico, la CRIE solicitó a la EPR una serie de aclaraciones sobre las disposiciones normativas y requerimientos del BCIE para los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones Agua Caliente-

Sandino y La Virgen-Fortuna, y se indicó que las mismas serán abordadas en una reunión a distancia entre la EPR y la CRIE.

XX

Que el 8 de julio de 2025, la EPR en reunión con el personal de la CRIE, brindó respuesta a las consultas formuladas por esta Comisión mediante correo electrónico respecto de la propuesta de modificación al procedimiento para la adquisición de bienes y servicios de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC en las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna.

XXI

Que el 11 de julio de 2025, la CRIE notificó a la EPR el auto CRIE-SG-04-2025-02, mediante el cual le solicitó información complementaria relacionada con la solicitud planteada por medio de la nota GGC-GDR-2025-06-0484.

XXII

Que el 15 de julio de 2025, mediante la nota con número de referencia GGC-GOM-2025-07-0517, la EPR brindó respuesta a lo solicitado por la CRIE mediante el auto CRIE-SG-04-2025-02.

XXIII

Que el 21 de julio de 2025, mediante la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-07-0531, la EPR remitió información complementaria en relación con lo solicitado en el auto CRIE-SG-04-2025-02, sobre la no objeción del BCIE a la reestructuración de los procesos de adquisición, el esquema de gerenciamiento interno y el detalle presupuestario del planteamiento de optimización de las licitaciones.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 15 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), “(...) Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. Su pacto social de constitución asegurará que ningún socio pueda poseer un porcentaje de acciones que le den control mayoritario de la sociedad. Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central.”.

II

Que conforme el artículo 19 del Tratado Marco, “(...) *La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)*”. Adicionalmente, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentran: “(...) *a) Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. // b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. (...)*”.

III

Que el artículo 23 del Tratado Marco otorga a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: “(...) *Las facultades de la CRIE son, entre otras:// a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. // (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. // f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos. // (...) i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente. (...)*”.

IV

Que de acuerdo con el numeral I2.2 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “(...) *Antes de la finalización de la construcción de las instalaciones, los cambios de definición de la Línea SIEPAC, establecida en el Numeral I2.1, serán solicitados por la EPR (Empresa Propietaria de la Red) al EOR. El EOR revisará los estudios técnicos y económicos con los cuales el Agente Transmisor EPR soporta la solicitud de cambio y enviará su recomendación a la CRIE.*”. Por su parte, el numeral I2.3 del mismo Anexo establece que: “(...) *La definición de la Línea SIEPAC, establecida en el Numeral I2.1, solo podrá ser cambiada por la CRIE a solicitud del Agente Transmisor EPR, soportándola por los estudios técnicos y económicos establecidos en el Reglamento del MER y la autorización de Gobiernos de los Países Miembros.*”.

V

Que de conformidad con el numeral I4.1 del Anexo I del Libro III del RMER, “(...) *La Línea SIEPAC, definida de acuerdo al Numeral I2.1, constituye una Ampliación Planificada de la Red de Transmisión Regional (...)*”.

VI

Que el capítulo 4 del Libro IV del RMER regula lo pertinente a la atención de solicitudes ante la CRIE y según el numeral 4.2.2 del Libro indicado: “(...) *Este capítulo regula el trámite de las siguientes solicitudes: // a) Solicitudes de tipo general, aplicables a casos no contemplados por procedimientos especiales establecidos en la normativa regional. (...)*”.

VII

Que mediante la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-06-0484 del 17 de junio de 2025, la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) solicitó a la CRIE modificar las resoluciones CRIE-40-2024 y CRIE-01-2025 para armonizar el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC en las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna, indicando al respecto lo siguiente:

III. CONSIDERACIONES

1. Los proyectos son diseños totalmente conocidos por el EOR y CRIE, ya que son esencialmente ampliaciones de las instalaciones de la Línea SIEPAC que siguen exactamente los mismos estándares de diseño, el cual fue sometido a conocimiento y dictamen positivo de EOR y CRIE de acuerdo al RMER, como requisitos indispensables para la aprobación de conexión y puesta en servicio de todos los tramos de la Línea SIEPAC desde el año 2010 hasta el último proyecto que se puso en servicio en febrero del año 2022 (Derivación La Virgen).

2. En la actual etapa de precalificación en desarrollo, se han recibido 68 solicitudes de muestras de interés lo que obliga a la revisión de más de 500 documentos de cumplimiento técnico, financiero y legal de cada participante, lo que deriva en un alto volumen de documentos por revisar que requerirá de un periodo considerable de tiempo no considerado en el cronograma aprobado por CRIE y por consiguiente una asignación importante de recursos humanos para concluir esta etapa.

3. La gestión de precalificación indicada presenta riesgos para la región, en consideración que para algunas de las empresas comerciales que están participando, podría ser imposible corroborar totalmente sus referencias y puede ser factible que califiquen a la segunda etapa surtiendo bienes de mala calidad que en el futuro impactarán la calidad del servicio de transmisión que la EPR presta. A pesar de la cantidad de oferentes interesados, únicamente se ha podido detectar quizás, unos tres o cuatro fabricantes, que no estaban en el Registro de Proveedores de EPR y que tendrían productos de buenas calidades para ser adquiridos. Es decir, la etapa de precalificación instruida por CRIE, podría estarse constituyendo en un volumen de trabajo excesivo con pocos resultados positivos para obtener productos y servicios de calidad.

4. Cuando se ejecutó el Proyecto de la Derivación La Virgen de la Línea Ticuantepe Cañas, tanto al EOR como a CRIE, les fue puesto de conocimiento los Términos de Referencia. fueron ampliamente discutidos, analizados y se recibieron observaciones, y son estos mismos documentos los mismos que EPR proyecta usar, luego entonces tampoco es necesario para CRIE y el EOR volver a invertir importante

tiempo de sus funcionarios en una revisión que ya se hizo exhaustivamente en ese momento.

5. Por lo tanto, siendo las instalaciones por construir las mismas que ya están instaladas por EPR desde hace más de 15 años, no se considera necesario hacer ninguna modificación a los diseños estándares de pleno conocimiento y comprobado funcionamiento. Luego entonces la participación del EOR como una entidad técnica no tiene ningún valor agregado.

6. A continuación, se destacan algunas disposiciones establecidas en la Política y Normativa de BCIE:

a. Establece umbrales y mecanismos de mercado que garantizan la competencia y transparencia de los procesos de adquisición. En el caso particular de los procesos indicados en la tabla No. 1 con fondos BCIE, se trataría de Licitaciones Públicas Internacionales, con el concepto que ellos denominan “Una Etapa, Dos Sobres”, que se refiere a recibir ofertas técnicas y económicas en una sola fecha pero que se abren secuencialmente. En las ofertas técnicas se evalúa la capacidad técnica, legal y financiera de las empresas.

b. Los avisos de adquisiciones (llamado a licitación), documentos de licitación o términos de referencia e informes de evaluación de adjudicación, son sometidos a la No Objeción del BCIE, y se basan en Documentos Estándar de Adquisición que el Banco debe proporcionar.

c. Establece un mecanismo de quejas como instrumento para garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades entre todos los oferentes interesados en participar en los procesos de adquisición, constituyéndose en una forma de veeduría externa.

d. Establece alternativamente el uso de sistema electrónico de adquisiciones para la recepción de ofertas como un medio para garantizar la transparencia y trazabilidad de las ofertas en los procesos de adquisición.

IV. PROPUESTA

1. Se propone una optimización del plan de adquisiciones originalmente presentado pasando de 17 licitaciones mayores a 8, de las cuales:

a) Cinco de ellas se harían con fondos propios de EPR: i) aisladores, ii) equipos de alta tensión, iii) herrajes, iv) equipos PCyM y v) torres.

b) Tres de ellas se harían con fondos del BCIE: vi) ACAR, vii) tendido y montaje Línea de Transmisión y viii) Construcción de obras civiles y electromecánicas bahías).

2. Los suministros considerados en las licitaciones eliminadas se integrarían a las licitaciones de montaje en las Líneas de Transmisión, obra civil y electromecánica en las Bahías de las Subestaciones.

3. Las primeras 5 licitaciones se harían únicamente con el Reglamento de Contrataciones de EPR, sin perjuicio del acompañamiento de la CRIE de la forma que lo estimen y considerando el amplio conocimiento de los diseños, no se considera la participación del EOR en ninguna etapa de revisión o no objeción.

4. Para estos procesos, las capacidades técnicas, legales y financieras de las empresas, serán verificados en la oferta técnica, por lo que se propone eliminar la etapa de precalificación ya que, al usar el Reglamento de contrataciones de EPR, se realiza un primer filtro a través de concursos por invitación considerando el Registro de Empresas Calificadas de EPR, los cuales, como se ha informado a CRIE serían propiamente fabricantes de reconocido prestigio mundial generalmente europeos y/o americanos, cuyas políticas corporativas y regulaciones de sus países de origen les obliga a trabajar con sus clientes de manera transparente permitiendo un control preciso de los fabricantes que pueden participar, principalmente en cuanto al conocimiento de la calidad de sus productos.

5. Las siguientes 3 licitaciones se harían únicamente con la normativa de adquisiciones del BCIE, permitiendo resolver algunas dificultades que se pueden anticipar, como las relacionadas con la secuencia y prelación de las No Objeciones de CRIE y BCIE que generan un traslape funcional que resulta en una duplicidad de actividades, evaluaciones y controles, cuya reiteración no aporta valor adicional al proceso, pero sí incrementa los costos administrativos y extiende de manera significativa los plazos de ejecución, en detrimento de la eficiencia en la ejecución de *los Proyectos*.

6. La contratación de la Supervisión y Auditoría externa (de mandato obligatorio por el BCIE) también se llevarían a cabo aplicando la normativa y documentos estándar del BCIE.

7. EPR prioriza la transparencia, durante toda la ejecución de los procesos, así como durante la fase constructiva por lo que la CRIE podrá hacer las auditorías técnicas y financieras que considere necesarias.

8. En los Anexos No. 1 y No. 2 se muestra el Cronograma de esta propuesta, donde se evidencia una mejora sustancial en los tiempos de *los proyectos* al compararlo con el Cronograma enviado el 12 de junio de 2025 mediante oficio GGC-GDR-2025-06-0478. Dichos anexos se encuentran en el siguiente enlace: [Cronograma 2do Circuito AGC-SND Y LVG-FOR](#)

Tomando en consideración lo planteado por la EPR, se evidenció la necesidad de solicitar información adicional, por lo cual mediante el auto CRIE-SG-04-2025-02 del 11 de julio de 2025, la CRIE requirió a la EPR que aportara lo siguiente:

- a) Copia del Reglamento de Contrataciones vigente de la EPR, debidamente autorizado por su Junta Directiva, así como la identificación de los artículos o numerales de dicho reglamento en los que se regulan las disposiciones relativas a garantizar la competencia efectiva en los procesos de adquisiciones, evitar el fraccionamiento, asegurar la publicidad y trazabilidad de los procedimientos, y resolver quejas o reclamaciones de potenciales proveedores de bienes y servicios.
- b) Análisis relativo al impacto de aplicar exclusivamente la normativa del BCIE sobre el cronograma y los costos de los proyectos, el cual incluya estimaciones concretas.
- c) Descripción del procedimiento aplicado por la EPR para evaluar a los oferentes en ausencia de un mecanismo de precalificación, con el detalle de cómo, con base en su Registro de Proveedores, se han evaluado técnicamente las ofertas presentadas, especificando los criterios, etapas y controles aplicados para asegurar el cumplimiento de los estándares técnicos y de calidad, así como para garantizar procesos de contratación transparentes, competitivos y con eficiencia económica.
- d) Copia actualizada del listado de oferentes del Registro de Proveedores de la EPR, acompañada de una explicación sobre la periodicidad y mecanismos de actualización del mismo.
- e) Propuesta alternativa de la EPR respecto al rol que debe tener el EOR en la revisión técnica, así como sobre el procedimiento de no objeción por parte de la CRIE en relación con los Términos de Referencia (TDRs).
- f) Copia del pronunciamiento formal emitido por el BCIE respecto al nuevo plan de adquisiciones propuesto para los proyectos, incluyendo su visto bueno explícito, a fin de garantizar que el financiamiento acordado no se vea afectado y se respete el marco técnico y fiduciario exigido por dicha entidad.
- g) Análisis de las implicaciones presupuestarias, técnicas y operativas del nuevo plan de adquisiciones (reducción de 17 a 8 licitaciones), considerando los tiempos de ejecución, el control de calidad y otros aspectos relevantes.
- h) Informe actualizado sobre los procesos de precalificación ya ejecutados, relacionados con componentes críticos de los proyectos, en el cual se incluyan los criterios aplicados para la precalificación, número de participantes, resultados obtenidos y estado actual de cada proceso.

En respuesta a lo anterior, el 15 de julio de 2025 la EPR remitió la nota GGC-GOM-2025-07-0517, en la cual indicó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- *“A criterio de EPR, la participación del EOR se debería limitar a emitir una opinión técnica y económica de los Términos de Referencia. Según nuestro entender tal fue el alcance del oficio CRIE-SE-GM-GT-61-26-02-2021 en el año 2021 para el caso de la implementación de las obras de desviación del primer circuito a SE La Virgen.”*
- *“EPR en esta oportunidad considerando que puede retrasar el proceso de aprobación por parte de la CRIE de la solicitud original realizada en la comunicación GGC-GDR-2025-07-0501 de fecha 01 de julio de 2025 debido a que requieren cambios sustanciales de lo ya regulado por CRIE, solicita formalmente en esta oportunidad que los procesos en ejecución y que corresponden a recursos propios se dejen cumpliendo con la resolución 40-2024 y los del BCIE con la normativa de ese banco, (...)”.*
- *“(…) quedando entonces los procesos como siguen:*

No.	Proceso de Contratación	Modalidad
1	Suministro de Aisladores	ETAPA 1: Precalificación ETAPA 2: Recepción de ofertas técnicas y económicas en archivos separados, Resolución CRIE 40-2024.
2	Suministro de Equipo de Alta Tensión	ETAPA 1: Precalificación ETAPA 2: Recepción de ofertas técnicas y económicas en archivos separados Resolución CRIE 40-2024
3	Suministro de Herrajes	ETAPA 1: Precalificación ETAPA 2: Recepción de ofertas técnicas y económicas en archivos separados Resolución CRIE 40-2024
4	Suministro de Equipos Protección, Control, Medición y Telecomunicaciones	ETAPA 1: Precalificación ETAPA 2: Recepción de ofertas técnicas y económicas en archivos separados Resolución CRIE 40-2024
5	Suministro de Torres y Postes	ETAPA 1: Precalificación ETAPA 2: Recepción de ofertas técnicas y económicas en archivos separados Resolución CRIE 40-2024
6	Suministro de Cable ACAR	Recepción de ofertas técnicas y económicas en archivos separados (Normativa BCIE).
7	Construcción de obras civiles y electromecánicas de Subestaciones del Segundo Circuito (Honduras, Nicaragua y Costa Rica incluyendo suministro de cable de cobre, bandejas portables, gabinetes y estructuras mayores/menores)	Recepción de ofertas técnicas y económicas en archivos separados (Normativa BCIE).
8	Construcción de Obras Civiles y Electromecánicas de Líneas del Segundo Circuito (Honduras, Nicaragua y Costa Rica)	Recepción de ofertas técnicas y económicas en archivos separados (Normativa BCIE)

”

1. Contexto regulatorio

De conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), dentro de los objetivos generales de la CRIE está el de procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.

Asimismo, el Tratado Marco, en su artículo 23, faculta a la CRIE para tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado. Además, la CRIE se encuentra facultada para regular los aspectos relacionados con la transmisión y generación regionales.

De acuerdo con lo anterior, durante el 2024 y el 2025, la CRIE emitió una serie de resoluciones relacionadas con el procedimiento para la ejecución de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna, en las cuales se establecieron hitos importantes como la aprobación del cambio de definición de la Línea SIEPAC, los lineamientos mínimos que se deben cumplir para desarrollar los proyectos, la aprobación del presupuesto inicial y la autorización del mecanismo de financiamiento. Las referidas resoluciones se describen a continuación:

- a) El 25 de julio de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-22-2024, mediante la cual aprobó las solicitudes de cambio de definición de la Línea SIEPAC presentadas por la EPR respecto a los proyectos denominados “*Segundo circuito de la línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino*” y “*Segundo circuito de la línea SIEPAC entre las subestaciones de La Virgen y Fortuna*”.
- b) El 28 de noviembre de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-40-2024, mediante la cual se establecieron disposiciones relativas a la ejecución de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna, incluyendo aspectos relativos al proceso de precalificación de las empresas, la etapa licitatoria, y la ejecución y supervisión de los proyectos. Adicionalmente, se instruyó a la EPR que implementara mecanismos contables adecuados para separar los costos de ejecución de los nuevos proyectos, de los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de los tramos en operación comercial de la Línea SIEPAC.
- c) El 17 de enero de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-01-2025, mediante la cual declaró parcialmente con lugar el recurso de reposición presentado por la EPR en contra de la resolución CRIE-40-2024 y, en consecuencia, se modificó el Resuelve Tercero de dicha resolución para instruir a la EPR que realice licitaciones públicas internacionales en la adquisición de todos los suministros y servicios superiores a USD 50,000.00, para el desarrollo de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna. El resto del contenido de la resolución CRIE-40-2024 fue confirmado.

- d) El 27 de febrero de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-07-2025, mediante la cual aprobó el presupuesto inicial de los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna del segundo circuito de la Línea SIEPAC por un monto de USD 46,484,349.00, y se autorizó el financiamiento del presupuesto de los proyectos en tres componentes: a) un monto de USD 3,986,870.00 con cargo al fondo de regularización de servidumbres; b) USD 5,310,000.00 como aporte patrimonial de los socios de la EPR; y c) USD 37,187,479.00 mediante financiamiento bancario con la oferta del BCIE. Asimismo, se instruyó a la EPR que, previo a la formalización del contrato de préstamo, remitiera la propuesta de contrato a la CRIE para su no objeción. Finalmente, se indicó que la CRIE realizará las auditorías necesarias para determinar, entre otros aspectos, el costo final de los proyectos y lo que correspondería reconocer a través del Ingreso Autorizado Regional (IAR).

2. Análisis de lo planteado por la EPR

2.1 Optimización del plan de adquisiciones

Solicitud de la EPR:

“Se propone una optimización del plan de adquisiciones originalmente presentado pasando de 17 licitaciones mayores a 8, de las cuales: // a) Cinco de ellas se harían con fondos propios de EPR: i) aisladores, ii) equipos de alta tensión, iii) herrajes, iv) equipos PCyM y v) torres. // b) Tres de ellas se harían con fondos del BCIE: vi) ACAR, vii) tendido y montaje Línea de Transmisión y viii) Construcción de obras civiles y electromecánicas bahías (sic).”

“Los suministros considerados en las licitaciones eliminadas se integrarían a las licitaciones de montaje en las Líneas de Transmisión, obra civil y electromecánica en las Bahías de las Subestaciones.”

Análisis de la CRIE:

La propuesta presentada por la EPR sobre reducir de 17 a 8 los procesos de licitación representa una modificación estructural al plan de adquisiciones que acompañaba la solicitud original presentada ante la CRIE, en la cual expresamente se hacía referencia a la desagregación en 17 procesos con el fin de garantizar la trazabilidad, competencia técnica y control regulatorio; y que según la EPR le permitiría desarrollar un correcto control y gestión basado en el modelo de “*gerenciamiento interno*”.

Ante la nueva propuesta de la EPR, esta Comisión identificó que la agrupación y consecuente reducción de los procesos de licitación puede ser una medida válida de eficiencia y común en esquemas como el utilizado en este tipo de contrataciones; siempre que se respalden técnicamente las compatibilidades de los ítems agrupados, se garantice la trazabilidad entre los contratos y se aseguren mecanismos de fiscalización adecuados.

Por lo tanto, la nueva propuesta de EPR contribuirá a una ejecución más eficiente, sin comprometer la calidad ni el marco institucional, toda vez que esta empresa establezca salvaguardas claras y exigibles tanto en los contratos como en los mecanismos de supervisión. No obstante, se identificó la necesidad de verificar que lo solicitado por EPR contara con un pronunciamiento formal del BCIE respecto al nuevo plan de adquisiciones planteado, ya que esta entidad sería la encargada de financiar una parte de los proyectos.

En ese sentido, luego del requerimiento realizado por esta Comisión mediante el auto CRIE-SG-04-2025-02 del 11 de julio de 2025, la EPR remitió la nota del BCIE con número de referencia GERCR-428/2025 del 18 de julio de 2025, la cual indica: *“Hacemos referencia al préstamo No. 2345 aprobado por el Banco para financiar parcialmente, el proyecto del “Segundo Circuito - SIEPAC”, (...). Así mismo, el ajuste realizado al Plan de Adquisiciones para simplificar la actividad de contratación mediante procesos agregados del componente de Inversión de Obras se considera adecuado y eficiente.”*

De conformidad con lo anterior, reducir el número de procesos de licitación de 17 a 8, desde una perspectiva regulatoria, se considera que es un aspecto de operativización propio de la EPR, aunado a que la reestructuración y unificación de los procesos de adquisiciones mantiene los principios de eficiencia y eficacia, lo cual no representa una incidencia en el presupuesto planteado a esta Comisión. Por lo tanto, se considera procedente la propuesta de la EPR respecto a la optimización del plan de adquisiciones.



2.2 Precalificación y aplicabilidad de los lineamientos de adquisiciones del BCIE

Solicitud de la EPR:

“Para estos procesos, las capacidades técnicas, legales y financieras de las empresas, serán verificados en la oferta técnica, por lo que se propone eliminar la etapa de precalificación ya que, al usar el Reglamento de contrataciones de EPR, se realiza un primer filtro a través de concursos por invitación considerando el Registro de Empresas Calificadas de EPR, los cuales, como se ha informado a CRIE serían propiamente fabricantes de reconocido prestigio mundial generalmente europeos y/o americanos, cuyas políticas corporativas y regulaciones de sus países de origen les obliga a trabajar con sus clientes de manera transparente permitiendo un control preciso de los fabricantes que pueden participar, principalmente en cuanto al conocimiento de la calidad de sus productos.”

“Las siguientes 3 licitaciones se harían únicamente con la normativa de adquisiciones del BCIE, permitiendo resolver algunas dificultades que se pueden anticipar, como las relacionadas con la secuencia y prelación de las No Objeciones de CRIE y BCIE que generan un traslape funcional que resulta en una duplicidad de actividades, evaluaciones y controles, cuya reiteración no aporta valor adicional al proceso, pero sí incrementa los costos

administrativos y extiende de manera significativa los plazos de ejecución, en detrimento de la eficiencia en la ejecución de los Proyectos.”

“La contratación de la Supervisión y Auditoría externa (de mandato obligatorio por el BCIE) también se llevarían a cabo aplicando la normativa y documentos estándar del BCIE.”

Asimismo, mediante la nota con número de referencia GGC-GOM-2025-07-0517 del 15 de julio de 2025, la EPR indicó lo siguiente:

“EPR en esta oportunidad considerando que puede retrasar el proceso de aprobación por parte de la CRIE de la solicitud original realizada en la comunicación GGC-GDR-2025-07-0501 de fecha 01 de julio de 2025 debido a que requieren cambios sustanciales de lo ya regulado por CRIE, solicita formalmente en esta oportunidad que los procesos en ejecución y que corresponden a recursos propios se dejen cumpliendo con la resolución 40-2024 y los del BCIE con la normativa de ese banco, (...)”.

Análisis de la CRIE:

Como parte de las consideraciones en la que respalda su solicitud, la EPR señaló que, durante el proceso de precalificación realizado, recibió un número significativo de manifestaciones de interés. Esta situación es presentada con un matiz negativo al mencionar que el volumen de documentos no fue anticipado en el cronograma presentado por la EPR y aprobado por la CRIE, implicando un desfase temporal y la necesidad de más recursos humanos. Por tal motivo, la EPR en primera instancia solicitaba eliminar la etapa de precalificación en todos los procesos de contratación de obras, bienes y servicios.

Al respecto, se debe indicar que los resultados obtenidos en el proceso de precalificación desarrollado por la EPR, al contrario de lo planteado, han resultado positivos y están en línea con los objetivos que se perseguían mediante las disposiciones emitidas por esta Comisión, como lo es lograr una máxima difusión, un alto grado de participación de oferentes y una competencia efectiva en los procesos de licitación asociados a la ejecución de los proyectos en cuestión, que se tradujera en una mayor eficiencia de los costos que posteriormente se trasladarán a la demanda regional.

Asimismo, se identifica que, en lugar de eliminar la etapa de precalificación (con sus consiguientes efectos positivos), corresponde a la EPR implementar medidas de mejora en la planificación de recursos y tiempos para este tipo de procesos. Además, se debe recordar a la EPR que la asignación temporal adicional de recursos humanos no representa un sobre costo injustificado, sino una inversión estratégica en gobernanza y transparencia, como respalda el Banco Mundial¹ al señalar que una evaluación robusta previa mejora la calidad contractual, reduce disputas y mejora la ejecución. Por tanto, más que considerar

¹ Banco Mundial. *Regulaciones de adquisiciones para prestatarios en proyectos de inversión*. 2020.

negativamente el esfuerzo requerido en esta etapa, se debe fortalecer su gestión y reconocer su valor como pilar para asegurar la calidad técnica y la legitimidad del proceso de selección.

En lo que se refiere al argumento planteado por la EPR en las consideraciones de su solicitud, sobre que la gestión de la precalificación podría estar generando riesgos para la región, principalmente por la participación de empresas comerciales cuyas referencias son difíciles de verificar y que podrían suministrar productos de mala calidad, afectando así la confiabilidad del servicio de transmisión, si bien lo planteado refleja una preocupación legítima por los riesgos a la calidad del suministro, omite reconocer el propósito estructural de la precalificación: ampliar el universo de oferentes, promover la transparencia y garantizar la competencia efectiva, incluso si algunos oferentes no resultan finalmente calificados.

El proceso de precalificación está justamente diseñado para filtrar y excluir a oferentes no idóneos, cumpliendo así una función preventiva esencial. Según el PMBOK®², Sección 11.2, la gestión de riesgos debe contemplar estrategias de mitigación anticipada, y la precalificación es una de ellas.

Sobre este tema, debe recordársele a la EPR que, para el proceso de precalificación, ella misma fue la encargada de desarrollar y emitir los documentos en los cuales se establecieron los criterios técnicos y económicos que los oferentes debían reunir para el suministro de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de los proyectos, de modo que, resulta claro que en caso de que se determine que un oferente no cumple con dichos criterios, mediante acto debidamente motivado, la empresa no podría avanzar a la siguiente etapa del proceso.

Como se puede apreciar, la precalificación prevista en la regulación emitida por la CRIE es un mecanismo relevante que, en lugar de entorpecer y exponer a la región a productos de dudosa calidad, tiene como objetivo mitigar riesgos y servir como herramienta a la EPR para obtener productos de excelente calidad a los mejores precios. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que, aunado a la regulación emitida por la CRIE, existen otras normas que deben considerarse en lo referente a procedimientos de contratación, en particular, aquellas emitidas por los organismos encargados del financiamiento de los proyectos, como lo es en este caso el BCIE.

En línea con lo anterior, la EPR en su propuesta también busca que tres de las licitaciones se realicen bajo la normativa de adquisiciones del BCIE, argumentando que la aplicación simultánea de las no objeciones de la CRIE y el BCIE generarían traslapes funcionales, duplicidad de evaluaciones y mayores costos administrativos, lo cual afectaría la eficiencia del proyecto.

Al respecto, de conformidad con la documentación aportada por la EPR, mediante la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-07-0531, se ha identificado que los montos de los tres procesos de adquisición para los que la EPR ha solicitado la aplicación de los

² Project Management Institute (PMI). *Guía del PMBOK®*. Sexta edición. 2017.

lineamientos del BCIE son superiores al umbral establecido por dicho banco para la exigibilidad de que se lleven a cabo a través de licitaciones públicas internacionales.

En este sentido, se ha verificado que la modalidad de licitación pública internacional, según los lineamientos establecidos por el BCIE, permite la participación de oferentes calificados, promoviendo una competencia efectiva, con una alta concurrencia y diversidad de propuestas técnicas y económicas. Además, dentro del marco de este proceso la EPR deberá desarrollar una evaluación integral de las ofertas que incluye la verificación de la capacidad técnica, financiera y legal de los oferentes, lo que permite procurar la selección de propuestas idóneas y conformes con los requerimientos de los proyectos.

Tomando en consideración lo antes expuesto, y dado que el BCIE requiere que todas las adquisiciones financiadas por dicha entidad se lleven a cabo de acuerdo con sus lineamientos, y con el objetivo de procurar la eficiencia, resulta procedente aceptar que estos tres procesos de licitación se rijan solamente por las disposiciones del referido banco.

Posteriormente, la EPR solicitó que los cinco procesos que se financiarán con recursos propios se realicen de acuerdo con el procedimiento descrito en la resolución CRIE-40-2024, es decir, con la respectiva precalificación, y los que se financiarán con el crédito otorgado por el BCIE, con la normativa de dicho banco, por lo cual los tres procesos restantes, se desarrollarían en el marco de una licitación pública internacional, según los lineamientos establecidos por el BCIE.

Dado que tanto el procedimiento establecido por la CRIE, como el contemplado en los lineamientos del BCIE prevén los mecanismos necesarios para procurar la máxima apertura, transparencia y efectividad de los procesos de contratación, se estima procedente que las contrataciones financiadas mediante los fondos del BCIE se regulen de acuerdo con lo establecido en la normativa de dicha institución, mientras que aquellas financiadas con fondos de la EPR se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones emitidas por esta Comisión.

Adicionalmente, debe considerarse lo solicitado por la EPR sobre que la contratación de la supervisión y auditoría externas también se llevarían a cabo aplicando la normativa y documentos estándar del BCIE. Desde una perspectiva técnico-regulatoria, esta decisión no contradice ni vulnera competencias institucionales, en tanto la CRIE no tiene atribuciones directas sobre la selección de servicios de auditoría externa o supervisión contratados como condición del financiamiento. Es menester señalar que, al ser un requerimiento expreso de dicho banco, resulta procedente lo planteado por la EPR, toda vez que el incumplimiento de este requisito podría comprometer el otorgamiento del financiamiento.

No debe perderse de vista que la EPR debe contratar una supervisión externa que le permita a la CRIE contar con una visión objetiva e imparcial sobre la etapa de ejecución de los proyectos, por lo que dicha empresa tendrá la responsabilidad de remitir a la CRIE los informes de supervisión del proyecto elaborados por la entidad externa encargada de realizar esta labor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

Por otra parte, se debe dejar claro a la EPR que cualquier otro proceso de adquisición o contratación no previsto en la solicitud planteada, que supere el umbral establecido por la CRIE de USD 50,000.00, deberá realizarse mediante una licitación pública internacional, siguiendo para ello los lineamientos establecidos por el BCIE.



2.3 Respecto al rol del EOR en la revisión y la no objeción de la CRIE

Solicitud de la EPR:

“(…) no se considera la participación del EOR en ninguna etapa de revisión o no objeción.”

“la eliminación de: (...) b) La revisión de los documentos de licitación e informes de evaluación por parte del EOR. // c) La No Objeción de CRIE a los documentos de licitación e informes de evaluación.”

“EPR prioriza la transparencia, durante toda la ejecución de los procesos, así como durante la fase constructiva por lo que la CRIE podrá hacer las auditorías técnicas y financieras que considere necesarias.”

Asimismo, mediante la nota con número de referencia GGC-GOM-2025-07-0517 del 15 de julio de 2025, la EPR indicó lo siguiente:

“A criterio de EPR, la participación del EOR se debería limitar a emitir una opinión técnica y económica de los Términos de Referencia. Según nuestro entender tal fue el alcance del oficio CRIE-SE-GM-GT-61-26-02-2021 en el año 2021 para el caso de la implementación de las obras de desviación del primer circuito a SE La Virgen.”

Análisis de la CRIE:

En un principio, la EPR planteó prescindir completamente de la participación del EOR en cualquier etapa de revisión o no objeción, fundamentando su solicitud en el conocimiento previo y extendido que se posee sobre los diseños a utilizar. No obstante, posteriormente manifestó que la intervención de dicho ente debería limitarse a la emisión de una opinión técnica y económica sobre los Términos de Referencia (TDRs).

Desde una perspectiva técnica y regulatoria, lo referente a la eliminación de la participación del EOR presenta importantes limitaciones y riesgos que deben ser considerados cuidadosamente:

- La presunción de validez de diseños previos versus condiciones actuales: aunque los diseños propuestos sean conocidos y se hayan utilizado previamente, el PMBOK®3, en el tema de gestión de la calidad, establece la necesidad de verificar continuamente que los entregables cumplan con los requisitos actuales del proyecto. Esto implica considerar el marco normativo vigente, las condiciones técnicas y operativas actuales, así como la interoperabilidad del equipamiento con el resto del Sistema Eléctrico Regional (SER). Por tanto, el uso exitoso de diseños en el pasado no garantiza su idoneidad en el contexto actual sin una revisión adecuada.
- El rol institucional del EOR en la regulación regional: conforme a la regulación regional, el EOR es responsable de funciones técnicas clave, entre ellas, la validación técnica y la coordinación operativa, en resguardo de la confiabilidad y calidad del suministro en el SER. La exclusión total de su participación socava el principio de control técnico cruzado. En particular, la intervención del EOR resulta esencial en la revisión técnica de diseños, con el fin de salvaguardar la coherencia operativa del SER y prevenir conflictos de interoperabilidad.

Sin embargo, la EPR, en la nota con número de referencia GGC-GOM-2025-07-0517, introdujo un criterio más acotado que delimita funcionalmente la intervención del EOR a la emisión de una opinión técnica y económica sobre los Términos de Referencia, proponiendo disminuir la vinculación al procedimiento. Esta delimitación se considera procedente, en tanto se enmarca en las competencias técnicas asignadas al EOR en el marco regulatorio regional.

Por otra parte, en cuanto a la participación de la CRIE y la propuesta de eliminar el mecanismo de no objeción respecto a los documentos de licitación e informes de evaluación, se considera indispensable preservar la intervención de esta Comisión como autoridad reguladora regional de un servicio público esencial o de interés general, como lo es la actividad del transporte de electricidad. En coherencia con precedentes aplicables a proyectos de naturaleza similar, esta participación puede estructurarse mediante una revisión técnica y normativa de los Términos de Referencia y de los informes de evaluación, previa a la formalización de los contratos de adjudicación, sin menoscabo al resguardo de los principios de transparencia, eficiencia y competencia. En consecuencia, se estima adecuado sustituir el mecanismo de no objeción por una revisión institucional por parte de la CRIE, conforme a los lineamientos detallados en el Anexo de la presente resolución.

Adicionalmente, se recuerda que la CRIE ya posee, conforme a la regulación regional, facultades expresas en materia de supervisión y vigilancia, así como atribuciones para realizar auditorías técnicas, financieras, contables y documentales, las cuales están previstas en el procedimiento regulatorio vigente emitido por esta Comisión.

³ Ídem.

En virtud de lo anterior, se considera procedente, en los términos antes expuestos, el planteamiento de la EPR en cuanto a que el EOR participe con un rol acotado a la emisión de opiniones técnicas sobre los Términos de Referencia. Además, se estima necesario mantener la participación de la CRIE, a través de una revisión técnica y normativa integral de los Términos de Referencia y de los informes de resultados de los procesos de licitación, sustituyendo los mecanismos de no objeción, fortaleciendo con ello la supervisión ex ante del proceso sin afectar la eficiencia del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo explicado líneas atrás, será aplicable para los cinco procesos de contratación que se realizarán con fondos propios de la EPR y que se registrarán por el procedimiento establecido por esta Comisión.

3. Análisis jurídico de lo planteado

Como se explicó anteriormente, la CRIE ha emitido una serie de resoluciones con el propósito de definir el marco regulatorio aplicable a la ejecución de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna. En particular, mediante la resolución CRIE-40-2024, la cual fue posteriormente modificada a través de la resolución CRIE-01-2025, esta Comisión estableció las pautas que debe seguir la EPR para la adquisición de los bienes y servicios asociados a dichos proyectos.

Al respecto, cabe mencionar que, al momento de la emisión de dichas disposiciones, no se contaba con información definitiva acerca de la entidad bancaria que respaldaría la ejecución de los proyectos en cuestión, de modo que las mismas se formularon sin considerar los requisitos específicos de una institución financiera determinada.

Posteriormente, mediante la resolución CRIE-07-2025, esta Comisión aprobó el presupuesto inicial de los proyectos, estableciendo como fuente de financiamiento bancario la oferta del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de USD 37,187,479.00. Una vez definida la institución financiera, surgió la necesidad de realizar una revisión exhaustiva de las disposiciones previamente emitidas, a fin de procurar su compatibilidad con los lineamientos propios del BCIE.

En este contexto, la EPR ha identificado lineamientos específicos establecidos por el banco, los cuales deben observarse conforme al marco técnico y fiduciario del préstamo. En consecuencia, dicha empresa ha presentado ante esta Comisión una solicitud de armonización normativa, requiriendo, entre otras cosas, la revisión y adecuación del procedimiento establecido por la CRIE, con el objeto de compatibilizarlo con las condiciones del financiamiento aprobado.

Al respecto, Pacori⁴ señala que: “(...) *El Derecho Administrativo se sustenta en un sistema integrado de normas jurídicas administrativas que en su aplicación e interpretación deben responder a la realidad, no pueden tergiversarla, omitirla ni modificarla, verbi gratia, no podría emitirse un acto administrativo que no tenga presente la realidad (...)*”. De conformidad con lo anterior, las normas administrativas deben ser revisadas y adecuadas cuando sobrevengan cambios sustantivos en las condiciones materiales que les dieron origen, con el propósito de que puedan conservar su validez y utilidad.

En ese sentido, y considerando que la realidad actual se encuentra determinada por el marco técnico y fiduciario que la EPR debe cumplir conforme a los lineamientos establecidos por el BCIE, esta Comisión estima procedente revisar y adecuar las disposiciones normativas emitidas, con el fin de procurar su compatibilidad con las condiciones del financiamiento aprobado, sin comprometer los principios regulatorios esenciales que rigen la utilización de recursos provenientes de la demanda.

Se debe tener presente que las decisiones adoptadas por esta Comisión deben estar orientadas a la satisfacción del interés público, procurando que toda disposición emitida se traduzca en beneficios para los habitantes de la región. En este caso, la ejecución oportuna y eficiente de los proyectos referidos reviste especial relevancia, lo cual justifica que la CRIE valore y atienda la solicitud planteada, a fin de facilitar su viabilidad sin apartarse de los principios regulatorios que rigen su función.

El análisis jurídico de lo solicitado por la EPR, debe enmarcarse dentro de los principios generales del Derecho Administrativo, particularmente cuando se trata de disposiciones normativas que fueron emitidas en un contexto determinado, pero cuyo marco de aplicación se ha visto condicionado por hechos sobrevenidos que han modificado significativamente las circunstancias que les dieron origen, debido a la identificación posterior del banco financiador y los lineamientos que deben cumplirse como condición para la ejecución del préstamo aprobado.

En el marco del Derecho Administrativo, particularmente lo expuesto por Agustín Gordillo⁵, se reconoce que la Administración puede proceder a la modificación de sus propios actos cuando concurren razones de mérito, oportunidad o conveniencia, siempre que ello no implique una lesión a derechos adquiridos ni afecte la estabilidad de situaciones jurídicas consolidadas. En ese sentido, la reforma del acto administrativo opera como una herramienta legítima que permite, bajo límites determinados, ajustar o adecuar el contenido de un acto previamente dictado, sea mediante la extinción parcial de sus efectos o mediante la creación de una parte nueva que complemente o sustituya disposiciones previas.

⁴ Pacori Caro, José María. *El principio de realidad en el Derecho Administrativo*. Revista Iuris Dictio Perú. Volumen V (2023): pp. 19-25. Consultado el 20 de julio de 2025 en:

<https://www.studocu.com/pe/document/universidad-nacional-de-san-agustin-de-arequipa/derecho-administrativo/el-principio-de-realidad-en-el-derecho-administrativo-autor-jose-maria-pacori-cari/76295981>

⁵ Gordillo, Agustín. *MODIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO*. Consultado el 20 de julio de 2025 en: https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf

Tal como lo señala la doctrina, este tipo de modificaciones produce efectos únicamente hacia el futuro, siempre que respondan a una necesidad técnica o administrativa debidamente fundamentada. En el presente caso, la reforma se encuentra justificada en la necesidad de consolidar en una sola resolución las disposiciones aplicables a la ejecución de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC, en atención a requerimientos externos surgidos con posterioridad a la emisión del acto administrativo original. La actuación derivada de la solicitud presentada por la EPR constituye, en consecuencia, una adecuación normativa que se enmarca en las atribuciones conferidas a esta Comisión.

Conforme lo expuesto, la adecuación de las disposiciones regulatorias emitidas por la CRIE en torno a la ejecución de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC encuentra sustento jurídico, en este caso particular, en los principios de realidad, razonabilidad y eficacia administrativa. Tales principios permiten al regulador responder con flexibilidad y coherencia ante circunstancias sobrevenidas que afectan la aplicación efectiva de sus disposiciones, con el fin de procurar que estas continúen siendo funcionales y pertinentes frente a las condiciones actuales. Así, se contribuye a preservar la viabilidad regulatoria y la seguridad jurídica de los proyectos a ejecutar.

En este contexto, se considera adecuado integrar en una única resolución la metodología aplicable a la ejecución de los proyectos mencionados, con el propósito de ordenar de manera coherente las disposiciones previamente emitidas, y facilitar su aplicación conforme a los requerimientos establecidos por el BCIE, a fin de que exista claridad normativa y evitar interpretaciones contradictorias o superposición de disposiciones.

En virtud de lo anterior, lo jurídicamente procedente es consolidar en una sola resolución el procedimiento aplicable a la contratación de bienes y servicios en el marco de la ejecución de los *“proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna”* del segundo circuito de la Línea SIEPAC. En consecuencia, cualquier disposición previa emitida por esta Comisión que resulte incompatible con los lineamientos establecidos en el Anexo de la presente resolución, en lo relativo a la ejecución de los referidos proyectos, deberá entenderse sustituida en lo pertinente, sin que ello implique la revocación de la totalidad de lo establecido en las resoluciones CRIE-22-2024, CRIE-40-2024, CRIE-01-2025 y CRIE-07-2025, ya que conservarán su validez las disposiciones que no sean modificadas por esta resolución.

4. Consideraciones finales sobre la solicitud presentada

Como resultado del análisis efectuado respecto a la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), y considerando los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, esta Comisión estima procedente acoger parcialmente lo solicitado, con el fin de armonizar las disposiciones emitidas previamente con los lineamientos establecidos por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), sin afectar los principios regulatorios que rigen la utilización de recursos de la demanda regional.

En este sentido, se consideran justificados y viables los siguientes planteamientos:

- a) Reducir el número de procesos de adquisición de diecisiete (17) a ocho (8), conforme a la justificación presentada.
- b) Permitir la aplicación de los lineamientos de adquisiciones del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para las tres (3) licitaciones financiadas con recursos provenientes del préstamo otorgado por dicha entidad.
- c) Aplicar el procedimiento establecido por la CRIE, incluyendo la etapa de precalificación, para los cinco (5) procesos de adquisición a ser ejecutados con fondos propios de la EPR.
- d) Permitir que la contratación de los servicios de supervisión y auditoría externas se realice conforme a los lineamientos y normativa del BCIE, en cumplimiento con las condiciones del financiamiento.
- e) Mantener la participación del Ente Operador Regional (EOR) con un rol acotado a la revisión técnica de los Términos de Referencia de los procesos, conforme al alcance establecido en el procedimiento del Anexo de la presente resolución.
- f) Eliminar el mecanismo de no objeción de la CRIE y sustituirlo por un esquema de revisión y emisión de opinión técnica sobre los Términos de Referencia y los informes de evaluación de los resultados de las licitaciones. Esta última revisión deberá realizarse con carácter previo a la formalización de los contratos de adjudicación.

Estas consideraciones permiten afirmar que la solicitud presentada por la EPR constituye una adecuación normativa jurídicamente viable y justificada, en tanto obedece a circunstancias sobrevenidas que han modificado de forma sustancial las condiciones bajo las cuales fueron emitidas las disposiciones originales. La identificación posterior de la entidad financiera y los requisitos técnicos y fiduciarios que esta plantea, configuran una nueva realidad que exige la revisión de los instrumentos regulatorios existentes, a fin de asegurar su aplicabilidad, utilidad y coherencia con el entorno actual.

En atención a lo anterior, se considera procedente la emisión de una resolución que apruebe un procedimiento actualizado y consolidado para la ejecución de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, a través del cual se integren en un solo instrumento los lineamientos regulatorios, financieros e institucionales aplicables, de manera coherente con las disposiciones del BCIE. Este nuevo instrumento permitirá mantener la seguridad jurídica, la eficiencia operativa y el cumplimiento de los principios fundamentales que rigen la gestión de recursos provenientes de la demanda regional.

VIII

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, “(*...*) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. // (...)* e) *Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita; (...)*”.

IX

Que en reunión presencial número 200, llevada a cabo el 25 de julio de 2025, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), tal y como se expone en los considerandos que preceden, de conformidad con lo establecido en la regulación regional, acordó: **1)** declarar parcialmente con lugar la solicitud planteada por la EPR, en cuanto a que resulta procedente adecuar las disposiciones emitidas por esta Comisión para la ejecución de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, con el fin de armonizarlas con los lineamientos que deben observarse ante la participación del BCIE como entidad financiera. En consecuencia, se considera pertinente ajustar, entre otros aspectos: **a)** la aplicación de los lineamientos de adquisiciones del BCIE para los tres procesos de adquisición financiados con el crédito que otorgue dicha entidad financiera; **b)** la aplicación del procedimiento establecido por la CRIE para los cinco procesos de contratación financiados con fondos propios de la EPR, incluyendo la etapa de precalificación; **c)** la participación del EOR en los procesos de contratación con fondos de la EPR, mediante la emisión de un informe de revisión y opinión de los aspectos técnicos de los Términos de Referencia; y **d)** la participación de la CRIE en los procesos de contratación con fondos de la EPR, sustituyendo el mecanismo de no objeción por un procedimiento de revisión técnica y normativa; **2)** aprobar el procedimiento aplicable a los procesos de contratación vinculados a los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, que integra las disposiciones previas emitidas por la CRIE en torno a este tema, con aquellos aspectos de la solicitud presentada por la EPR que se estimaron procedentes, cuyo detalle se encuentra contenido en el Anexo de la presente resolución; **3)** instruir a la EPR para que, en el marco de la ejecución de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, dé cumplimiento al procedimiento aprobado en el numeral 2 anterior; **4)** reiterar a la EPR que esta Comisión realizará las auditorías necesarias para determinar, entre otros aspectos, el costo final de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, y lo que correspondería reconocer a través del Ingreso Autorizado Regional (IAR), verificando el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia, competencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos; y **5)** establecer que las disposiciones emitidas por esta Comisión mediante las resoluciones CRIE-22-2024, CRIE-40-2024, CRIE-01-2025 y CRIE-07-2025 relacionadas con la ejecución de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, mantendrán su validez en aquellos extremos que no se contrapongan con el procedimiento aprobado en el numeral 2 de las presentes disposiciones.

POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR parcialmente con lugar la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), en cuanto a que resulta procedente adecuar las disposiciones emitidas por esta Comisión para la ejecución de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, con el fin de armonizarlas con los lineamientos que deben observarse ante la participación del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) como entidad financiera. En consecuencia, se considera pertinente ajustar, entre otros aspectos:

- a) La aplicación de los lineamientos de adquisiciones del BCIE para los tres procesos de adquisición financiados con el crédito que otorgue dicha entidad financiera.
- b) La aplicación del procedimiento establecido por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) para los cinco procesos de contratación financiados con fondos propios de la EPR, incluyendo la etapa de precalificación.
- c) La participación del Ente Operador Regional (EOR) en los procesos de contratación con fondos de la EPR, mediante la emisión de un informe de revisión y opinión de los aspectos técnicos de los Términos de Referencia (TDRs).
- d) La participación de la CRIE en los procesos de contratación con fondos de la EPR, sustituyendo el mecanismo de no objeción por un procedimiento de revisión técnica y normativa.

SEGUNDO. APROBAR el procedimiento aplicable a los procesos de contratación vinculados a los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, que integra las disposiciones previas emitidas por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) en torno a este tema, con aquellos aspectos de la solicitud presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) que se estimaron procedentes, cuyo detalle se encuentra contenido en el Anexo de la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma.

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para que, en el marco de la ejecución de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, dé cumplimiento al procedimiento aprobado en el Resuelve Segundo.

CUARTO. REITERAR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) que esta Comisión realizará las auditorías necesarias para determinar, entre otros aspectos, el costo final de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, y lo que correspondería reconocer a través del Ingreso Autorizado Regional (IAR), verificando el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia, competencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos.

QUINTO. ESTABLECER que las disposiciones emitidas por esta Comisión mediante las resoluciones CRIE-22-2024, CRIE-40-2024, CRIE-01-2025 y CRIE-07-2025 relacionadas con la ejecución de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, mantendrán su validez en aquellos extremos que no se contrapongan con el procedimiento aprobado en el Resuelve Segundo.

SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en treinta y tres (33) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día lunes cuatro (4) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN CRIE-20-2025

Procedimiento aplicable a la contratación de bienes y servicios en el marco de la ejecución de los “proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna” del segundo circuito de la Línea SIEPAC

1. Contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a USD 50,000.00

Las contrataciones menores o iguales a USD 50,000.00 podrán ser realizadas a través de mecanismos distintos a la licitación pública internacional descrita en este procedimiento, para lo cual se deberán seguir los principios de eficiencia, transparencia y buena administración; para verificar el cumplimiento de estos principios, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) realizará una evaluación del uso del presupuesto destinado a dichas contrataciones.

Cada una de las adquisiciones deberá estar justificada, registrada y estar vinculada a los proyectos correspondientes.

2. Contrataciones de bienes y servicios mayores a USD 50,000.00

Las contrataciones de bienes y servicios cuyo valor sea superior a USD 50,000.00, se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en los numerales siguientes:

2.1 Presentación del plan de adquisiciones

La EPR deberá presentar ante la CRIE para su conocimiento, el plan de adquisiciones de los procesos de contratación de los “proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, en un máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este procedimiento. Adicionalmente, toda modificación que se realice a dicho plan deberá ser informada a esta Comisión oportunamente.

2.2 Procesos de contratación financiados con fondos del BCIE

En el caso de los procesos de contratación relativos a: 1) suministro de cable ACAR; 2) construcción de obras civiles y electromecánicas de Subestaciones del Segundo Circuito (incluyendo suministro de cable de cobre, bandejas portacables, gabinetes y estructuras mayores/menores); y 3) construcción de obras civiles y electromecánicas de Líneas del Segundo Circuito, que serán financiados por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), deberán desarrollarse mediante licitación pública internacional, conforme a los lineamientos establecidos por dicho banco.



2.2.1 Actividades en la etapa licitatoria

a) Términos de Referencia

La EPR deberá remitir a la CRIE para su conocimiento, los Términos de Referencia (TDRs) de cada proceso de contratación, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su publicación.

b) Resultados del proceso de licitación

La EPR deberá remitir a la CRIE para su conocimiento, un informe de los resultados de los procesos de licitación que contenga, como mínimo, la evaluación de las ofertas, el nombre del adjudicatario y el monto del contrato, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la formalización del contrato con el respectivo adjudicatario.

2.3 Procesos de contratación de la supervisión y auditoría externas

La contratación de la supervisión y auditoría externas deberá desarrollarse conforme a los lineamientos que emita al respecto el BCIE. Durante la ejecución de las actividades comprendidas en la supervisión, se deberá observar lo dispuesto en el numeral 3.2 del presente procedimiento.

2.4 Procesos de contratación financiados con fondos de la EPR

En el caso de los procesos de contratación relativos a: 1) suministro de aisladores; 2) suministro de equipos de alta tensión; 3) suministro de herrajes; 4) suministro de equipos de protección, control, medición y telecomunicaciones; y 5) suministro de torres y postes, y que serán financiados por fondos de la EPR, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

2.4.1 Actividades en la etapa licitatoria

a) Precalificación de empresas

La EPR elaborará los documentos para la precalificación de empresas interesadas en presentar ofertas para el suministro de bienes, ingeniería, construcción, supervisión, entre otros, de los *“proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna”* del segundo circuito de la Línea SIEPAC. El proceso de precalificación podrá realizarse de manera secuencial o en paralelo a la elaboración de los documentos de Términos de Referencia.

El llamado a precalificación será publicado, por lo menos, en las páginas web del Agente Transmisor respectivo, el Ente Operador Regional (EOR) y la CRIE. Además, se gestionará con las entidades encargadas de la política energética nacional, Reguladores Nacionales y

otras instituciones pertinentes para que también se publique en sus respectivas plataformas dicho llamado, con el fin de obtener la mayor difusión posible.

La precalificación de las empresas interesadas se basará en la experiencia y capacidades técnicas asociadas a los productos o servicios que prestará, suficiencia financiera, cumplimiento de requisitos legales, entre otros, que permitan determinar la idoneidad del oferente. No se limitará el número de empresas que puedan ser precalificadas; no obstante, de existir menos de dos (2) empresas precalificadas en cada proceso licitatorio se deberá realizar un segundo llamado a precalificación; de persistir la condición antes mencionada, se deberá continuar a la etapa licitatoria.

Al finalizar la precalificación de la EPR de los cinco procesos antes indicados, dicha empresa deberá presentar un informe de resultados ante la CRIE, máximo diez (10) días hábiles después de la finalización del proceso de precalificación.

b) Documentos de Términos de Referencia

La EPR deberá elaborar los documentos de Términos de Referencia (TDRs) sobre los cinco procesos relacionados a la adquisición de: 1) suministro de aisladores; 2) suministro de equipos de alta tensión; 3) suministro de herrajes; 4) suministro de equipos de protección, control, medición y telecomunicaciones; y 5) suministro de torres y postes; y presentarlos de manera simultánea ante la CRIE. Una vez recibidos los TDRs, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE los remitirá al EOR, para que emita un informe de revisión y opinión de los aspectos técnicos de los TDRs, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su recepción; al término de este período y en caso de que el EOR no se pronuncie, se asumirá que no tiene observaciones, por lo que está de acuerdo con lo propuesto por la EPR. Este plazo podrá ser extendido por la CRIE, a solicitud del EOR, por una única vez, por un máximo de diez (10) días hábiles.

La CRIE contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la presentación por parte de la EPR de los TDRs, para emitir un informe de revisión y opinión técnica de los TDRs. Al término de este período y en caso de que la Secretaría Ejecutiva de la CRIE no se pronuncie, la EPR podrá continuar con el proceso de licitación.

Si la CRIE formula “*recomendaciones de ajustes o comentarios*”, la EPR dispondrá de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir del día hábil siguiente de la recepción de éstas, para realizar las adecuaciones necesarias en los documentos de TDRs o emitir las aclaraciones pertinentes en caso de que no se acojan.

Una vez efectuadas las adecuaciones o aclaraciones necesarias, los documentos de TDRs en su versión final serán remitidos a la CRIE, que tendrá un plazo adicional máximo de quince (15) días hábiles para revisar los documentos ajustados. Al término de este período y en caso de que la Secretaría Ejecutiva de la CRIE no se pronuncie, la EPR podrá continuar con el proceso de licitación.



La EPR tendrá la responsabilidad de que los procesos de licitación permitan la contratación y ejecución de las ampliaciones al menor costo posible, cumpliendo con buenas prácticas y con los estándares técnicos internacionales actualizados (IEC, IEEE, ANSI, entre otras) que permitan obtener calidades que sean iguales o superiores a las ya utilizadas en el desarrollo de la Línea SIEPAC, garantizando la competencia y transparencia en el desarrollo de los proyectos.

Asimismo, de acuerdo con los procedimientos legales de cada país, la EPR será responsable de obtener la autorización, permiso o concesión que corresponda para la ejecución del proyecto, cumpliendo tanto con la regulación nacional, como con la regional.

c) Proceso de licitación para la etapa constructiva

Una vez cumplida la etapa previa, la EPR enviará a las empresas precalificadas los documentos de TDRs, y establecerá la fecha para la presentación de las ofertas, misma que deberá ser informada a la CRIE oportunamente.

La recepción de ofertas por parte de las empresas precalificadas será realizada por la EPR a través de procesos transparentes y deberá formalizarse mediante documentos notariados.

La EPR deberá integrar los comités de evaluación de las ofertas técnicas y económicas que estime convenientes. Dichos comités se conformarán con personal que posea la experiencia y conocimientos necesarios para tal fin, debiendo emitir un informe con la evaluación técnica e indicando la selección de los oferentes que pasan a la evaluación económica.

Aunque la EPR debe realizar la recepción de ambas ofertas (técnica y económica) de manera simultánea, la apertura y calificación de las ofertas económicas se realizará solo para las que hayan aprobado la evaluación técnica. Los resultados de la evaluación de la oferta ganadora deberán ser documentados mediante un informe que respalde la recomendación de selección, el cual deberá ser remitido a la CRIE.

La CRIE contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la presentación por parte de la EPR del informe o informes de evaluación de ofertas, para pronunciarse sobre los mismos; al término de este período, si la Secretaría Ejecutiva de la CRIE no se ha pronunciado, la EPR podrá continuar con el proceso de licitación.

Si la CRIE formula “consultas u observaciones” al proceso desarrollado, la EPR dispondrá de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de éstas, para emitir las aclaraciones pertinentes. La Secretaría Ejecutiva de la CRIE contará con un plazo de quince (15) días hábiles para revisar los descargos realizados por la EPR y en caso de no pronunciarse al término de este período, la EPR podrá continuar con el proceso de licitación realizando la notificación correspondiente al oferente seleccionado y demás actividades que correspondan.

2.5 Otros procesos de contratación

Cualquier otro proceso de adquisición o contratación no previsto en los numerales 2.2 y 2.4 anteriores y que superen el umbral establecido por la CRIE de USD 50,000.00, deberá realizarse mediante una licitación pública internacional siguiendo para ello los lineamientos establecidos por el BCIE.

3. Ejecución de los proyectos

3.1 Actividades en la etapa constructiva

La EPR es la responsable de la ejecución de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, para lo cual deberá aplicar estándares para el desarrollo de procesos constructivos de infraestructura de transmisión eléctrica, que sean iguales o superiores a los ya utilizados en el desarrollo de la Línea SIEPAC. Además, deberá procurar que se ejecuten conforme a lo aprobado en la regulación regional y respetando los términos contractuales que ha pactado.

Asimismo, es responsable de informar a la CRIE de manera oportuna, cualquier situación que ponga en riesgo el desarrollo de los proyectos, incluyendo aquellas que provoquen impactos relevantes en el cronograma de ejecución y/o en el presupuesto estimado, así como cualquier otro evento que pueda comprometer el cumplimiento de los objetivos establecidos. La EPR deberá acompañar dicha notificación con un análisis detallado del riesgo, así como, las medidas correctivas o de mitigación que se prevean implementar.

3.2 Supervisión de la ejecución

De conformidad con los recursos económicos aprobados en la resolución CRIE-07-2025, la EPR deberá contratar una empresa de supervisión externa para dar seguimiento y monitoreo a la construcción de los proyectos (aspectos técnicos, financieros, ambientales, sociales y otros), y con un alcance para todos los procesos de adquisición y contratación, independientemente de su fuente de financiamiento; esto aplicará para la totalidad del alcance de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC. La EPR tendrá la responsabilidad de remitir a la CRIE los informes de supervisión del proyecto que sean realizados por la referida empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

La empresa de supervisión externa se deberá contratar bajo los lineamientos y vigilancia del BCIE y de las disposiciones de la CRIE; para asegurar esto, la EPR deberá trasladar a la CRIE la documentación necesaria que permita corroborar que la contratación se realizó a satisfacción de la entidad que brinda el financiamiento. La EPR deberá incluir en los términos de esta contratación, que la CRIE podrá realizar los requerimientos de información que considere pertinentes de manera directa a la empresa de supervisión externa.

La supervisión referida es necesaria con el fin de que la CRIE cuente con una visión objetiva e imparcial sobre la ejecución de los proyectos, proveniente de especialistas con el conocimiento y experiencia necesaria en el desarrollo de este tipo de obras, a efecto de que esta Comisión cuente con información oportuna, que permita garantizar que los proyectos se desarrollen según lo establecido en la regulación regional y velando por el correcto uso de los recursos de la demanda regional.

Los informes deberán ser estructurados en formatos estándar que permitan de forma periódica la supervisión de la ejecución física y financiera real. Estos informes deberán considerar aspectos mínimos, tales como:

- Avance físico y financiero.
- Estado de cada proceso de adquisición.
- Validación técnica del cumplimiento de TDRs.
- Riesgos identificados y medidas de mitigación.
- Desviaciones del cronograma general de trabajo y medidas de mitigación.
- Documentación fotográfica cuando corresponda.

Sin menoscabo de la supervisión externa que se llevará a cabo en la ejecución de los proyectos, la CRIE podrá, en cualquier momento, realizar las actividades de supervisión y vigilancia que estime pertinentes.

3.3 Auditoría de finalización

La EPR en el momento que corresponda deberá presentar ante la CRIE, la documentación final de cierre de los proyectos, para lo cual deberá presentar un informe técnico detallado que contenga un registro fotográfico de lo realizado, así como los documentos “*As Built*”, o “*como construido*”. Además, deberá presentar un informe financiero contable, con la información de soporte suficiente para sustentar la ejecución del presupuesto.

A partir de la información anterior, la CRIE realizará las auditorías necesarias e inspecciones “*in situ*” para determinar el costo final y, por lo tanto, lo que corresponda reconocer a través del Ingreso Autorizado Regional (IAR).

La EPR tiene la responsabilidad de implementar los mecanismos contables adecuados, que permitan separar los costos que pertenecen a la ejecución de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, de aquellos relacionados con los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de los tramos de la Línea SIEPAC en operación comercial, evitando de esta forma que se realicen subsidios cruzados.

3.4 Puesta en servicio

La puesta en servicio de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, será realizada por la EPR conforme con lo establecido en la regulación regional, con especial consideración al procedimiento de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

3.5 Costo adicional

Ante cualquier costo adicional que supere el presupuesto aprobado mediante la resolución CRIE-07-2025 para la ejecución de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, la EPR deberá presentar ante esta Comisión para su aprobación, la solicitud de ajuste presupuestario debidamente justificado. Como parte de la referida solicitud se deberá presentar, como mínimo, lo siguiente:

1. El presupuesto ajustado de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC;
2. El detalle del costo adicional a incluir en el presupuesto de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC; y
3. Un conjunto de al menos tres (3) propuestas de financiamiento para cubrir el costo adicional.

La CRIE analizará la fuente de financiamiento que represente el menor costo para la Región, previo a la aprobación correspondiente.

3.6 Requerimiento de presentación ante la CRIE para aprobación del contrato de préstamo entre la EPR y el BCIE

La EPR deberá presentar ante la CRIE, para su no objeción, el contrato de préstamo con el BCIE, previo a la formalización del contrato de préstamo para el desarrollo de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC.